

Varios . . . . .	393
------------------	-----

"condición lógico-trascendental" de validez de un orden jurídico positivo es ciertamente indeterminada cuando Kelsen afirma, en otro momento, que "la norma fundamental puede, pero no necesita ser presupuesta", y que si no es presupuesta "las relaciones interhumanas relevantes pueden, pero no necesitan, ser interpretadas como normativas, esto es como obligaciones, derechos... etcétera" (*The Pure Theory of Law*, cit., p. 218).

La autora concluye diciendo que esto equivale a decir que uno y el mismo jurista podría considerar que el mismo sistema jurídico de este mundo real es, a voluntad, un orden jurídico válido o no.

Rolando TAMAYO y SALMORÁN

### VARIOS

FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Breves reflexiones sobre la enseñanza de posgrado y de la investigación en materia jurídica", *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídica*, México, UNAM, 1981, pp. 219-258.

Muy recientemente la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Centro de Documentación Legislativa Universitaria, publicó la obra *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídica*, del doctor Héctor Fix-Zamudio. Esta obra es una recopilación de diez estudios que ha escrito Fix-Zamudio desde el año de 1966, sobre los problemas de la metodología, la enseñanza y la investigación del derecho.

Desde luego, una de las plumas más calificadas que existen en México para abordar estos problemas es precisamente la del doctor Fix-Zamudio, investigador desde el año de 1956, profesor de la licenciatura y de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y durante 12 años director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Los diez estudios que conforman esta obra resultan de gran utilidad e interés. Nos hemos decidido a reseñar el ensayo relativo a la enseñanza de posgrado e investigación jurídica en México, porque considerando que muy recientemente una nueva administración tomó las riendas de nuestra Facultad de Derecho, se presentará dentro de poco el momento más propicio para intentar modificaciones sustanciales que con urgencia requieren los planes, programas y estructuras de los estudios que se cursan en al División de Estudios de Posgrado de nuestra Facultad, para lo cual las reflexiones y sugerencias del doctor Fix-Zamudio serán de particular importancia y utilidad.

Este artículo fue publicado por vez primera en el año de 1975, con motivo del vigésimo quinto aniversario de la fundación del doctorado en la Facultad de Derecho de la UNAM y del trigésimo quinto del establecimiento del Instituto de Investigaciones Jurídicas, antes de Derecho Comparado.

Como el mismo título que el ensayo anuncia, dos grandes vertientes estrechamente vinculadas entre sí componen el estudio: la enseñanza del derecho a nivel posgrado, por una parte, y la investigación jurídica, por la otra.

Señala Fix-Zamudio que existe el convencimiento en América Latina de que los estudios de licenciatura no son suficientes para que un profesionalista o un jurista pueda abarcar los aspectos generales de los conocimientos jurídicos, razón por la cual los estudios de posgrado revisten una especial importancia. A pesar de ello, señala el autor que por diversas razones no existe una idea precisa sobre el contenido, la finalidad y la estructura de los estudios de posgrado; desde su punto de vista los intentos de tomar como modelo para la región latinoamericana los estudios superiores que se llevan a cabo en los Estados Unidos y en Europa han tornado más confusa la situación, ya que en nuestros países se carece de los elementos indispensables para que se produzcan resultados similares.

En particular, sobre los estudios de posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM, expone el autor el aparato normativo al que están sujetos, tanto a nivel de legislación general universitaria, como de planes y programas específicos de la Facultad. Desde 1967 los estudios de posgrado están divididos en cuatro categorías: actualización, especialización, maestría y doctorado.

Expone el maestro Fix-Zamudio que de estas cuatro categorías sólo las dos primeras no ofrecen problemas en cuanto a su definición. Los cursos de actualización se dirigen a renovar conocimientos en determinadas disciplinas jurídicas y ofrecen únicamente constancias de asistencia. Los cursos de especialización tienen por objeto impartir enseñanza a un nivel superior al de la licenciatura en un área determinada y cuya finalidad es eminentemente práctica, ofreciendo diploma de especialidad. Por el contrario, los estudios de maestría y doctorado están sujetos a graves imprecisiones, ya que el reglamento general y los planes y programas de la Facultad sólo hacen referencia al número de créditos que deben cubrirse y a la naturaleza de la tesis y examen correspondiente que deben presentarse para el otorgamiento del grado. Esta situación produce el que no se sepa con exactitud qué clase de personal se desea formar en los estudios de maestría y en los estudios de doctorado.

Desde el punto de vista del autor, para obtener resultados satisfactorios de los estudios de posgrado en México, es necesario que se superen dos tipos de deficiencias. El primero, es el relativo a los métodos de enseñanza, a la escasez de profesores y a la necesidad de una preparación mínima de los aspirantes. De todos estos problemas el más importante es desde luego el insuficiente número de profesores competentes que hagan frente a los amplísimos *curricula*. En este sentido, escribe el maestro que es necesario un intenso y constante programa de formación de docentes. Igual énfasis pone Fix-Zamudio en el problema de la preparación mínima que deben tener los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado. En la Facultad de Derecho de la UNAM no se exigen prerequisites para el ingreso a la División de Estudios de Posgrado, lo que constituye una verdadera excepción en la Universidad Nacional. La preparación con la que egresan los alumnos de la licenciatura no es por lo general suficiente para enfrentar inmediatamente los estudios superiores; por esta razón, el autor propone que los aspirantes a ingresar a estos estudios aprueben previamente cursos propedéuticos o de prerequisites en los que deben incluirse materias tales como metodología y técnicas de la investigación y del derecho comparado, así como acreditar en dichos cursos la posesión de por lo menos dos idiomas.

Otro género de deficiencias que Fix-Zamudio advierte en los estudios de posgrado son de carácter infraestructural. A este respecto considera indispensable la creación de acervos suficientes de bibliografía nacional y extranjera, debidamente clasificada y catalogada, así como una amplia sección de hemeroteca. Para Fix-Zamudio no basta tener una buena biblioteca sino además se requieren secciones dedicadas a la recopilación de textos legislativos nacionales y extranjeros y repertorios de jurisprudencia. Sólo con esta infraestructura académica es posible cambiar la enseñanza tradicional, que se realiza a través de la clase magistral, por la enseñanza activa, que debe ser la constante en los estudios de posgrado.

En cuanto a la vinculación entre los estudios superiores y las diversas profesiones jurídicas, el maestro Fix-Zamudio expone la problemática que se presenta al no exigirse para el desempeño de las distintas profesiones jurídicas otras calidades y requisitos que el de tener el título de licenciado en derecho, con excepción del notariado en donde sí deben reunirse requisitos previos antes de concursar por una vacante. Esta situación ha hecho pensar al autor que los estudios de especialización que se imparten en la División de Estudios de Posgrado deben orientarse a proporcionar instrumentos de preparación en las diversas profesiones jurídicas. El curriculum debiera ser muy flexible y su finalidad eminentemente práctica.

La investigación jurídica es la segunda gran vertiente de este ensayo. La ausencia de sensacionalidad en los resultados de la investigación jurídica ha conducido a algunos a pensar que ésta no existe, dice Fix-Zamudio; sin embargo, apunta que partiendo de la existencia de la ciencia jurídica es posible realizar una búsqueda en el campo del derecho para lograr el perfeccionamiento de los ordenamientos normativos que regulan externamente la conducta humana, para una mejor convivencia social. Para Fix-Zamudio la investigación jurídica se traduce en la actividad que pretende descubrir las soluciones más adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época.

Después de exponer en qué consisten la metodología y las técnicas de la investigación jurídica, el autor aborda el problema de los presupuestos mínimos que deben darse para el establecimiento de institutos de investigación jurídica. Algunas universidades de la provincia se han lanzado a la aventura de crear estos institutos, sin contar con los requisitos necesarios para su buen funcionamiento por lo que, en la mayoría de los casos, han fracasado. Por esta razón el autor ha formulado una serie de recomendaciones tales como las de contar con una adecuada infraestructura material, donde se incluye como factor fundamental el de contar con un acervo importante de documentación jurídica nacional y extranjera con una adecuada clasificación y catalogación. Igualmente, es indispensable contar con personal técnico calificado en biblioteconomía y documentación jurídica. Desde luego, el personal más importante es el de investigación, que de acuerdo con la experiencia del doctor Fix-Zamudio es muy difícil de conseguir en nuestro país debido a la falta de una tradición en la investigación institucional. Otro género de recomendaciones que formula el autor se refiere a la necesidad de establecer la autonomía administrativa y financiera de los institutos, a fin de sustraerlos de los vaivenes de la política universitaria que esencialmente afectan a las escuelas y facultades.

El excelente ensayo del doctor Héctor Fix-Zamudio concluye con un capítulo en el que se insiste sobre la necesidad de revisar los conceptos imperantes en la enseñanza de posgrado y de la investigación. Entre otras reflexiones, se apunta la conveniencia de fomentar la práctica del intercambio de profesores, especialmente a nivel de posgrado, y por lo que se refiere al campo de la investigación se sugiere el aliento para la realización de obras colectivas e interdisciplinarias.

Jorge MADRAZO

SELZNICK, Philip, "Sociología jurídica" (trad. Jorge Sánchez Azcona), *Lecturas de sociología y ciencia política*, México, UNAM, 1980, pp. 227-245.

Integrar a la jurisprudencia con la investigación social es el problema número uno de la sociología jurídica.

En esos términos la sociología jurídica parte de la base de que el derecho y las instituciones jurídicas tienen su raíz en la sociedad, responden a las condiciones ambientales y a su vez las modifican.

El derecho amplía su ámbito de investigación al entrar en contacto con la sociología. Sin embargo, la sociología jurídica se nutre en la jurisprudencia. No debemos olvidar los nombres de Jhering, Duguit, Ehrlich, Pound, Durkheim, Max Weber, Gierge y Hauriou, quienes han hecho valiosas aportaciones a esta disciplina.

El historicismo, el instrumentalismo, el antiformalismo y el pluralismo fueron las causas primordiales que tuvieron que ver con el desarrollo histórico-intelectual de la sociología del derecho.

Significativa es la aportación al mencionárenos que lo propio del derecho no es la coercibilidad sino la validez —*authority*—, es decir, la invocación a la legalidad. Efectivamente el orden jurídico es ante todo un orden legítimo, y los problemas cruciales que en la jurisprudencia se suscitan surgen de los acertijos y equívocos que se producen por homogeneizar los orígenes de las normas vigentes, la aplicación de éstas y la naturaleza del cambio legal en las reglas existentes.

La obligación de actuar en relación con determinadas normas legales es lo que permite entender lo particularmente jurídico. Una obligación legal presupone un orden legítimo. Lo peculiarmente jurídico emerge con el desenvolvimiento de las normas secundarias, es decir, normas determinadas legítimamente. Estas normas, selectamente aplicadas, elevan a las normas primarias —usos y costumbres— y les proporcionan su *status* legal. El trabajo específico del derecho consiste en compaginar derechos y obligaciones que merecen reconocimiento oficial o su imposición.

Por otra parte, se expresa que legalidad, consenso y racionalidad en el orden jurídico se agrupan entrañablemente con la realización de valores. En un orden legal evolucionado, la legitimidad trasciende a la coacción, acepta la restricción de la razón y contribuye a un consenso público.

Si el derecho es "la actividad de someter la conducta humana al gobierno de las normas", entonces esa actividad tiende a una realización moral y esta realización se denomina legalidad. Luego, el estudio socio-

lógico de la legalidad presupone que la capacidad del derecho para realizar valores no ha sido agotada.

Ahora bien, el objeto de la investigación en sociología jurídica es descubrir qué patrones de la sociedad facilitan o dificultan el "gobierno del derecho"; y por qué.

También es relevante el hecho de que se nos explique que la transición de la legitimación a la legalidad, el consenso racional y la competencia cívica, el criticismo institucionalizado y las autolimitaciones institucionalizadas son condiciones sociales que afectan a la legalidad, fortaleciendo o debilitando el imperio de la ley.

La sociología jurídica —nos señala el autor— al interesarse también por describir la evolución histórico-social de los conceptos legales, de las normas y de las instituciones, se asoma al origen y al destino de la legalidad, al derecho incipiente, al derecho como un medio de cambio social y a las principales tendencias.

En relación a la génesis y destino de la legalidad se expresa que pueden ser delineados mediante la definición de los conceptos culturales de autoridad y justicia; en otras palabras; el inicio del dominio del derecho se encuentra en la oposición al gobierno opresivo.

Por otra parte, la evolución que se ha dado en el derecho refleja el crecimiento de una sensibilidad pública a sus derechos jurídicos. El problema actual a este respecto es el hallazgo y funcionamiento de normas flexibles que encuadran en los principios del procedimiento legal sin debilitar las diferentes necesidades de las instituciones especializadas y los programas.

Respecto a la localización del derecho incipiente, se dice que descansa no sólo en la reiteración de una práctica, ni en la urgencia de una demanda, sino además, en la factibilidad social de la práctica en cuestión y en la evolución contemporánea de los principios jurídicos relevantes, con el fin de observar el alcance del nuevo precepto, amén de que el estudio del derecho incipiente combina sin confundir orden legal y social, no obstante presuponer que la naturaleza específica del derecho debe confiar en un sostén social o ser sensible al cambio social.

Por lo que toca al derecho como un medio de cambio social, el asunto no es si la ley (principios legales) es un instrumento significativo del cambio social, sino más bien cómo funciona y qué problemas especiales plantea. Se menciona como algo válido que la agencia administrativa sea el instrumento más útil y moderno para el cambio social.

En cuanto a las principales tendencias de la sociología jurídica se señalan la organización de una sociedad de masas, cuya característica

es su gran movilidad, sus experiencias fragmentadas, su aumento de demandas para gratificaciones cortas y rápidas, así como una más amplia y activa participación en la economía, la política y la cultura; el ascendiente de los intereses sociales sobre los intereses de grupo (socialización del derecho) que tiende con gran fuerza a conformar a la persona como un objeto de interés jurídico y social.

En suma, los actuales afanes con vistas a promover la sociología jurídica han subrayado la necesidad de la investigación empírica y un sentimiento de relevancia de los problemas sociales contemporáneos. Ciertas investigaciones jurídicas han comprendido muestreos sobre actitudes públicas, estudios experimentales y comportamiento de los jurados; estudios sobre las prácticas de la policía; de la profesión legal y de la historia social de las ideas e instituciones legales. La sociología jurídica en el futuro, deberá pugnar por una consolidación del derecho más que por su decaimiento.

Pedro A. LABARIEGA V.